

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, según fecha la promulgación. Si el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 7 y 21 de Octubre de 1875.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pls.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

PARTE OFICIAL
PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 23 de 23 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 212.

DESIGNACIÓN DE LOCALES

Circular.

Habiéndose anunciado por un error involuntario en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 303, correspondiente al día 23 de Diciembre último, que el local designado para la mesa electoral de la sección segunda del distrito tercero de Alhama de Murcia en el en que se halla instalada la Pescadería, calle de Postigos, se hace constar en virtud del presente que el designado por la Junta municipal del Censo electoral es el de la Escuela de niñas de la Hoya, situado en la Plaza.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos legales.
 Murcia 23 de Enero de 1922.

El Gobernador,
José Maestro.

Número 162.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALCANTE

DESLINDE

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 34 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Ramblas de Gilico y los Cambrones, de la pertenencia y término municipal de Cabegín, he acordado se dé vis-

ta del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 14 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 214.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

ANUNCIO

El día 1.º de Febrero próximo á las once, se celebrará subasta de las escopetas ocupadas por la fuerza de la misma, en la Casa Cuartel de esta capital.

Murcia 20 de Enero de 1922.—El primer Jefe, Vicente G. Morato.

Número 193.

Anuncio.

Habiéndose publicado el anuncio para sacar á concurso seis plazas de Escribientes para la Comisaría del Arsenal del Ferrol, en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina número 8, correspondiente al 11 del mes de la fecha, se previene por este nuevo anuncio que el plazo para la admisión de instancias expirará á los cuarenta días á partir de dicho día 11 de Enero. Los ejercicios de examen empezarán el día 2 de Marzo próximo, en lugar del 13 de Febrero que marcaba el anuncio anterior. — El Comisario, Angel Suances.

Quinta sección

Número 150.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
 PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de carruajes de lujo.

Circular.

Con arreglo al art. 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, están obligados á formar los respectivos padrones referentes al impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo, en la forma que dicho precepto legal determina.

Según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Abril de 1919, las relaciones duplicadas (modelo número 3 del Reglamento), las presentarán los poseedores del carruaje y caballerías de lujo en los Municipios no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907, del 15 al 30 de Enero, los padrones se formarán en el mes de Febrero, y acompañados de la certificación que exprese el recargo municipal acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal se enviarán á las Administraciones de Contribuciones, para su examen y aprobación, antes del 5 de Marzo, con su copia y lista cobratoria, reintegrados los primeros, con timbre de la clase 11.ª y los segundos, con el de la clase 12.ª.

Los señores Alcaldes de aquellas localidades donde no existan carruajes ni caballerías de lujo, remitirán certificación que así lo acredite en el plazo indicado.

Asimismo, se advierte para que no contraigan responsabilidades los contribuyentes, que todos aquellos que no hubieran presentado la relación á que se refiere el art. 19 del Reglamento del ramo, en el plazo señalado, por lo que respecta á los carruajes y caballerías de lujo que posean, deberán inmediatamente hacerlo ante las respectivas Alcaldías, con el detalle que dicho artículo ordena.

A los padrones, cuidarán de unir los señores Alcaldes relaciones certificadas de las altas y bajas acordadas por esta Administración durante el corriente año con sujeción al número de carruajes y caballerías, cuota, domicilio y fecha del acuerdo.

Con respecto á automóviles particulares ó de lujo, se cuidará de incluirlos en los padrones, teniendo en cuenta cuanto preceptúan las

Reales órdenes de 1.º de Julio y 14 de Agosto de 1900, y demás disposiciones vigentes.

Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones anteriores, á los Ayuntamientos que por hallarse comprendidos en la letra B. del artículo 1.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1918, han suprimido los cupos de consumos desde 1.º de Abril de 1922, toda vez, que con arreglo al art. 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911, el impuesto de carruajes se cede por el Estado á los respectivos Ayuntamientos en las condiciones que determina la ley de 3 de Agosto de 1907, á menos, que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Marzo de 1921, soliciten y les sea concedida autorización para continuar recaudando el encabezamiento de consumos hasta el año 1925, en cuyo caso, están obligados á la formación y envío á esta Administración del padrón de carruajes.

Del celo y competencia de las Autoridades á quienes medirijo espere el cumplimiento de este servicio con la mayor puntualidad y acierto.

Murcia 13 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Sexta sección.

Número 2584.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Don Agapito Velasco Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Pedro del Pinatar.

Certifico: Que en la sesión de este día hay un acuerdo que copiado literalmente dice así:

«Enterada la Corporación de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el *Boletín Oficial* de la misma correspondiente al día primero del actual, recordando el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1919, que impone á las Corporaciones municipales la obligación de hacer antes del día 10 de Diciembre la declaración de vacantes de Concejales que existan tanto ordinarias como extraordinarias, acordó por unanimidad prestarle exacto cumplimiento y al efecto. Se examinaron cuantos datos y antecedentes obran en esta oficina relativos al caso, de los cuales resulta no existir vacantes extraordinarias.

Resultando que en la elección verificada en Noviembre de 1917 fueron elegidos Concejales por el primer distrito D. José Gómez Manresa, D. Antonio Carrillo Pérez y Don Miguel Gómez Tarraga y por el segundo distrito D. José María Tarraga Martínez, D. Fermín Sánchez Escudero y D. Gabriel Gómez Tarraga, en total seis, á los citados Concejales corresponde cesar en 31 de Marzo de 1922.

En su consecuencia la Corporación acordó determinar en seis las vacantes ordinarias que han de ser cubiertas en la próxima elección bienal, eligiendo tres el primer distrito y tres el segundo que es donde se producen las vacantes.

Que inmediatamente se haga público este acuerdo en la localidad, remitiendo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del repetido Real decreto de 24 de Noviembre de 1919.

Corresponde á la letra con su original. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, cumpliendo lo mandado en el precedente acuerdo, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Pedro del Pinatar á cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Agapito Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Gómez.

Número 2.601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Antonio Molina Cánovas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Blanca.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy, entre otros, se encuentra el siguiente particular:

«Por la presidencia se expuso, que como se acordó en la sesión anterior y en cumplimiento á lo que ordena la Real orden de 24 de Noviembre de 1919, en esta sesión se debía proceder al sorteo entre los Sres. Concejales que debían cesar el día 1.º de Abril próximo, por haber sido los doce de que se componen este Ayuntamiento elegidos en las elecciones que tuvieron lugar en Febrero del año 1920; pero que, habiendo presentado la renuncia de sus cargos cinco Concejales, más la vacante que existía por defunción del Concejal D. Antonio Núñez Fernández, no es necesario proceder á dicho sorteo (Real orden de 19 de Junio de 1889) por cuanto corresponden las renunciaciones presentadas:

Primer distrito.

D. Francisco Núñez Fuentes, por renuncia.
José María Carpena Trigueros, idem.
Jesualdo Molina Ruiz, id.

Segundo distrito.

D. Antonio Molina Cano, por renuncia.
Luis Candel Ruiz, id.
Antonio Núñez Fernández, por defunción.

Siendo tantas las renunciaciones presentadas como Concejales hay que elegir por cada distrito.»

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Blanca á cinco de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Antonio Molina Cánovas.—V.º B.º: J. Gil.

Número 160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Luis Corbalán Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del padrón de los carruajes de todas clases, coches, automóviles y caballerías de lujo destinados al recreo ó comodidad de sus dueños, existentes en este término municipal, sujetos al impuesto especial establecido, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y demás disposiciones complementarias, por el presente se advierte á cuantos tienen la obligación de tributar por dicho impuesto el deber en que se encuentran de presentar á esta Alcaldía durante los días del 15 al 30 del corriente mes una relación duplicada de cuantos carruajes y caballerías de lujo posean, á tenor de lo determinado en el art. 19 del precitado Reglamento, bajo apercibimiento caso de no efectuarlo, de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, una vez probada la defraudación.

Adviertese por último que con arreglo á lo resuelto en 28 de Abril de 1897, todo propietario de esta clase de vehículos está obligado á presentar anualmente *nuevas relaciones* aun en el caso de no haber tenido alteración en el número ó clase de carruajes y caballerías durante el año.

Mazarrón 14 de Enero de 1922.—Luis Corbalán.

Número 201.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Hago saber: Que en los días 25 y 26 del mes actual, desde las siete á las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del primer semestre del corriente año económico; del repartimiento general formado por la Junta de esta villa.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.
Ojos 16 de Enero de 1922.—Pedro Martínez.

Número 144.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que aprobados por esta Corporación municipal los pliegos de condiciones para los arriendos de la Casa-Matadero, tejas y yeseras, fincas en término de Pliego, uso obligatorio de pesas y medidas y degüello de reses en el Matadero público, durante el ejercicio económico de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.
Mula 11 de Enero de 1922.—José Meseguer.

Número 148.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 Enero de 1905, secundando acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de 12

del actual, quedan expuestos al público en esta Secretaría, durante diez días hábiles, los pliegos de condiciones formulados por la Comisión de Hacienda para las subastas de arriendo por los arbitrios municipales sobre puestos públicos, Matadero, Carnicería y Pescadería, con las tarifas que han de regir, correspondientes al próximo año económico 1922-23, las cuales tarifas serán oportunamente sometidas á la Junta municipal.

Alhama de Murcia 14 de Enero de 1922.—Diego Vivanco.

Octava sección

Número 178.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo está el de Fiscal municipal suplente de Cartagena.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que aspiren á dicho cargo vacante presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en esta Secretaría de gobierno, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio, con certificaciones que acrediten su edad, su buena conducta y la residencia legal.

Albacete 17 de Enero de 1922.—El Secretario de gobierno accidental, Maximiliano Martínez.

Número 157.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Cédula de citación.

Don Ginés Hita Ufano, cabeza de familia, y por tanto Jurado, citado por la Audiencia de Murcia para comparecer ante ella los días treinta y uno del actual y uno y dos de Febrero próximo á las diez, y cuyo actual domicilio se desconoce, lo verificará en las fechas señaladas, advirtiéndole que no surtirá excusa alguna sus efectos si no va con arreglo al art. 51 de la ley del Jurado.

Caravaca 12 de Enero de 1922.—El Secretario judicial, Manuel R. de Vera.

Número 215.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LIBRILLA

Relación de los Presidentes, Adjuntos y sus suplentes que han de constituir las Mesas electorales de este término municipal, en la inmediata elección, por haber quedado firme la designación de los mismos.

Distrito 1.º—Sección única.

D. Pedro Munuera Segura, Presidente.
Antonio Alcaraz García, Suplente.
Alfonso Molina Gil, Adjunto primero.
Pedro Martínez Rubio, Suplente.
José Hipólito Cava, Adjunto segundo.
Francisco Hernández Martínez, Suplente.

Distrito 2.º—Sección única.

D. José Martínez Gil, Presidente.
Antonio López Romero, Suplente.
Gabriel García Alcón, Adjunto primero.
José García Hernández, Suplente.
Antonio Lara Montalbán, Adjunto segundo.
Salvador López Romero, Suplente.

En Librilla á 22 de Enero de 1922.—El Presidente, Benito Bastida.

Número 31.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

Don Daniel Vives Cuestas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en este día, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1922 y 1923, bajo la presidencia de D. Andrés Muñoz García, como Presidente de la Junta municipal del Censo, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Presidente.

D. Andrés Muñoz García, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Pedro Banegas Navarro, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Pedro Guerrero García, ex Juez municipal.

Suplentes.

D. Juan Saura Zamera, Concejal.
Antonio Garrido García, ex Juez municipal.

Vocales

D. José García Espejo, por inmuebles.
Antonio Esparza Cuartero, id.

Suplentes

D. José García García.
José Giménez Merodio.

Vocales.

D. Miguel Pérez Ros, por industrial.
Pedro García Sánchez, id.

Suplentes.

D. Miguel Marín Vera.
Juan Mendoza Nieto.

Secretario.

D. Daniel Vives Cuestas.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideran indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Presidente, en Fuente-Alamo de Murcia á dos de Enero de mil novecientos veintidos.—Daniel Vives.—V.º B.º: El Presidente, Muñoz.